

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 285

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 17, la fracción I del artículo 23, y la fracción I del artículo 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.- ...

I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. a IX.

Artículo 23.- ...

I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. a VII. ...

Artículo 25.- ...

I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. a IX. ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Valentín González Bautista.- Secretarios.- Dip. Óscar García Rosas.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. Rosa María Pineda Campos.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de agosto de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Dip. Miguel Sámano Peralta, Coordinador.

Toluca, México; octubre 27 de 2020.

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 17, la fracción I del artículo 23 y la fracción I del artículo 25, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los tribunales jurisdiccionales realizan una labor constante de interpretación del contenido y alcances de las normas jurídicas, con la finalidad de establecer reglas claras que se puedan aplicar de manera directa y general.

Para el desarrollo de esta actividad, la Constitución es la única referencia a la que se debe acudir para desentrañar el sentido de las disposiciones normativas de inferior jerarquía, las cuales necesariamente tendrán que ajustarse a los principios y directrices previstos en la Ley Fundamental.

Por ello, la interpretación que realizan los órganos jurisdiccionales posibilita la corrección de las deficiencias o imperfecciones del sistema jurídico, garantizando la prevalencia de los derechos humanos y dotándolo de plena vigencia.

En ejercicio de esta función interpretativa, en sesión del 7 de enero de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que los Congresos Estatales carecen de competencia para exigir como requisito de acceso a un cargo público, que la persona a ocuparlo tenga nacionalidad mexicana por nacimiento.

La determinación surgió del análisis de las acciones de inconstitucionalidad 59/2018, 87/2018 y 4/2019, en las que se controvertieron diversas disposiciones de carácter local aprobadas por los Congresos de Colima, Sinaloa y Tamaulipas, respectivamente, en las que se imponían dicho requisito.

El argumento central del Máximo Tribunal consistió en señalar que la Constitución Federal debe interpretarse armónica y sistemáticamente, pues por una parte, su artículo 32, segundo párrafo, establece que: *“El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad”*; sin embargo, su artículo 1º dispone, entre otros aspectos, que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional.

Por lo anterior, el primer postulado normativo debe entenderse a la luz del segundo, es decir, debe preferirse la interpretación que evite discriminaciones entre los mexicanos por naturalización, frente a los mexicanos por nacimiento.

Una vez establecido lo anterior, es preciso señalar que los artículos 17, 23 y 25, todos en su fracción I, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, aún imponen el requisito de ser mexicano por nacimiento, para ocupar los cargos de Presidente, Secretario y Visitador General, respectivamente, de esa Comisión.

Tales disposiciones son contrarias a la referida interpretación de la Suprema Corte de Justicia, de modo que al exigirse el requisito indicado, se podría contravenir el principio constitucional de no discriminación.

Por ello, la presente Iniciativa tiene la finalidad de reformar las porciones normativas antes señaladas, para ajustarlas a las directrices de la Ley Fundamental y al criterio jurisprudencia vigente del Máximo Tribunal, eliminando del requisito consistente en ser mexicano, la exigencia adicional de serlo por nacimiento, para acceder a los cargos de Presidente, Secretario y Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Por lo expuesto, se propone el proyecto de Decreto que adjunto se acompaña.- **Dip. Miguel Sámano Peralta.- Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.- Rúbrica.**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LX” Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 17, 23 y 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, presentada por el Diputado Miguel Sámano Peralta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el Diputado Miguel Sámano Peralta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de la comisión legislativa, con motivo del estudio, desprendemos que propone reformar los artículos 17, 23 y 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de requisitos para acceder a los cargos de Presidente, Secretario y Visitador General de la CODHEM.

Compete a la “LX” Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos como lo hace la iniciativa de decreto que los tribunales jurisdiccionales interpretan las normas jurídicas y con ello favorecen la aplicación de la ley. Asimismo, que en ejercicio de esta función la Suprema Corte de Justicia determinó que los Congresos Estatales carecen de competencia para exigir como requisito de acceso a un cargo público que la persona tenga nacionalidad mexicana por nacimiento.

En este sentido, la Corte precisó que “El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad”; sin embargo, su artículo 1º dispone, entre otros aspectos, que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional.

Las y los dictaminadores coincidimos con el criterio y estimamos pertinente adecuar la Ley de Derechos Humanos del Estado de México, en congruencia con el criterio mencionado y advertimos que la iniciativa de decreto se inscribe en ese propósito y que busca privilegiar los derechos reconocidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales que México ha suscrito.

En consecuencia, estamos de acuerdo en que se suprima de los requisitos para ser Presidente o Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, en los diversos supuestos el que sea mexicano por nacimiento.

Por las razones expuestas, advirtiendo la procedencia jurídica de la iniciativa y cumplidos los requisitos jurídicos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 17, 23 y 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- **COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS PRESIDENTE.- DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.- RÚBRICA.- PROSECRETARIO.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- RÚBRICA.- MIEMBROS.- DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ.- RÚBRICA.- DIP. LIZBETH VELÍZ DÍAZ.- RÚBRICA.- DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS.- RÚBRICA.- DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS.- RÚBRICA.- DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ.- RÚBRICA.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- RÚBRICA.- DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN.- RÚBRICA.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- RÚBRICA.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- DIP. SARA DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.**